



RESOLUCIÓN CJR21-0335
(14 de septiembre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por HARBBY YAMID SALAZAR CORREA”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida en el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, expidió el Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, modificada por las Resoluciones CSJBOYR18-498 del 7 de diciembre de 2018, CSJBOYR18-510 de 14 de diciembre de 2018, CSJBOYR19-13 de 29 de enero de 2019 y CSJBOYR19-15 de 31 de enero de 2019, y CSJBOYR19-16 de 31 de enero de 2019, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el tres (3) de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, mediante Resolución No. CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2, inciso 5, numeral 5.2, sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, conformó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito - Grado Nominado y Técnico - Grado 11, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 23 de junio de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 30 de junio hasta el 14 de julio de 2021, inclusive.

El señor **HARBBY YAMID SALAZAR CORREA**, el 29 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

Respecto del factor de experiencia adicional, el recurrente señaló que al momento de la inscripción en el concurso allegó los siguientes documentos en relación con dicho ítem, los cuales solicita sean revisados y tenidos en cuenta para resolver el recurso interpuesto:

- Certificación Laboral Comparta ARS - Del 30/03/2006 al 31/03/2007
- Certificación Laboral – Cámara de Comercio de Tunja - Del 05/12/2007 al 01/06/2017

Manifestó que, de acuerdo con las anteriores certificaciones, su experiencia es 10 años, 5 meses, 25 días, y que, por tanto, al descontar el requisito mínimo que era de un (1) año, su experiencia adicional es de 9 años, 5 meses y 25 días, por lo cual considera que se le debieron otorgar 100 puntos en este factor, y no 0,06 puntos, tal como fue publicado en el Registro de Elegibles correspondiente.

En cuanto al factor de capacitación adicional, el recurrente solicitó que se revisaran y se valoraran nuevamente los siguientes documentos, y que se asignaran las puntuaciones correctas:

- Diploma Pregrado Ingeniería de Sistemas
- Diploma Especialización Base de datos
- Tarjeta Profesional

Por medio de la Resolución No. CSJBOYR21-409 del 11 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, resolvió el recurso de reposición

interpuesto por el aspirante **HARBBY YAMID SALAZAR CORREA** contra la Resolución CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021, el cual fue confirmado en su totalidad, no reponiendo el puntaje obtenido en los factores recurridos, y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar los puntajes asignados en los ítems de experiencia y capacitación adicional.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor **HARBBY YAMID SALAZAR CORREA**, quien se presentó para el cargo de **Técnico Grado 11**, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes

Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
4114369	SALAZAR CORREA HARBBY YAMID	Técnico	11	371,18	173,50	0,06	50	594,74

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral segundo del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260535	Técnico	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En relación con el factor experiencia adicional y docencia, en el acuerdo de convocatoria se estableció que, la experiencia adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo se evalúa así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción para acreditar el requisito de experiencia en actividades relacionadas con el cargo, se encuentra:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
COMPARTA EPS	Auxiliar de sistemas	30/03/2006	31/07/2007	361
Total				361

De acuerdo con lo anterior, a los 361 días de experiencia acreditados en actividades relacionadas con el cargo de Técnico, Grado 11, se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y queda solo un (1) día de experiencia adicional, lo que equivale a 0,06 puntos en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En cuanto a la certificación laboral de la Cámara de Comercio de Tunja, allegada por el aspirante con el escrito del recurso, no es susceptible de valoración, toda vez que fue no fue aportada al momento de la inscripción como lo establece la convocatoria, de suerte que es extemporánea.

En ese orden de ideas, la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 0,06 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado en dicho factor por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare en el acto impugnado es el que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En relación, con el otro factor recurrido -capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que, dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Ingeniero de Sistemas	Universidad de Boyacá	N/A - Es el requisito mínimo para aspirar al cargo
Especialista en bases de datos	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	20
Especialización Tecnológica en Web Master	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	20
Diplomado en Arquitectura y Servicios .Net	Cosistel Ltda (120 horas)	10

Título	Institución	Puntaje
Auditor Interno Integral ISO 9001:2015 - ISO 14001:2015 - OHSAS 18001:2007	TÜVRheinland (32 horas)	N/A – No cumple con la intensidad horaria requerida
Seminario Formación de Auditores Internos de Calidad basado en la norma ISO 9001:2008 -	Qualitas Calidad (24 horas)	N/A – No cumple con la intensidad horaria requerida
Total		50

De conformidad con los documentos aportados, el título de Ingeniero de Sistemas, no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que hace parte de los requisitos mínimos para aspirar al cargo de Técnico, Grado 11.

En cuanto al curso de Auditor Interno Integral y al Seminario de Formación de Auditores Internos de Calidad, a estos no se les asigna puntaje, toda vez que no cumplen con la intensidad horaria requerida en el Acuerdo de Convocatoria.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de 50 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de Convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021, en lo que respecta a los puntajes asignados al señor **HARBBY YAMID SALAZAR CORREA**, en los factores objeto de recurso, de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

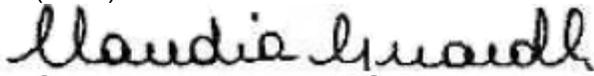
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare conformó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito - Grado Nominado y Técnico - Grado 11, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados al señor **HARBBY YAMID SALAZAR CORREA**, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución al señor **HARBBY YAMID SALAZAR CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.114.369, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/AMV